



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO	2020-00240
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S. A
DEMANDADO	JOHAN MANUEL DE AVILA RIVEROS
FECHA	ABRIL 09 DE 2.021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez informándole que, dentro del proceso referenciado, la parte demandante solicita secuestro del bien inmueble debidamente inscrito en el folio de matrícula y propiedad del demandado referenciado. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad- Atlántico, Abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 595 y 599 del CGP., Este Juzgado,

RESUELVE

1. ORDENESE, el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula No. 041-164003, de propiedad del demandado, JOHAN MANUEL DE AVILA RIVEROS, TIPO DE PREDIO URBANO, UBICADO EN LA CALLE 41 # 17C – 185 URBANIZACION CIUDAD DEL PUERTO – CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO GAITA APARTAMENTO 303 INTERIOR 1 EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO, nómbrese como secuestre a la señora BEATRIZ HELENA LUNA MEJIA, Residente en la CALLE 37 No.43-91 OFICINA 405 Celular No.301-606-68-86, y correo electrónico beatrizlunam@gmail.com, quien se encuentra inscrito en la lista auxiliar de la justicia, para la práctica de la diligencia se comisionará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso 3°. Del C.G. P. Para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción. Quien le dará la debida posesión del cargo al secuestre. Sin facultades de remover al secuestre, ni fijar honorarios. Fíjense como honorarios provisionales la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000).

Advertir a la ALCALDIA Y EL FUNCIONARIO que fue designado que la programación de la fecha para llevar a cabo de la diligencia de secuestro deberá producirse sí y solo sí cuando la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el virus Covid - 19 que atraviesa el país así lo permita. En caso de fijar fecha para la realización de la diligencia de secuestro, deberán previamente determinar posibles casos de Covid - 19, en la vivienda a secuestrar, además deberá tomar las medidas de bioseguridad pertinentes para la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA INES PANTOJA POLO
JUEZ

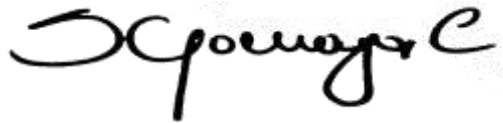
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **030**

SOLEDAD, **ABRIL 12 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO